

CIRCULAR No. 068 DE 2.020

10 MAR 2020

DE: SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PÚBLICAS Y PRIVADAS CON SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO

ASUNTO: DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO - (DEA)

FECHA: 10 de marzo de 2020

Respetados señores:

Dando cumplimiento a la Ley 1831 de 2017 en su artículo 1. "Los prestadores de servicios de salud deben cumplir con la obligatoriedad, dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en los servicios de transporte asistencial básico y medicalizado".

Que la Resolución 4816 de 2008 reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 4725 de 2005, que permite identificar los eventos e incidentes adversos no descritos en la utilización de dispositivos médicos en el territorio nacional, entre los cuales se encuentra los DEA, reporte de eventos que deben ser presentados al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA y a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, según corresponda.

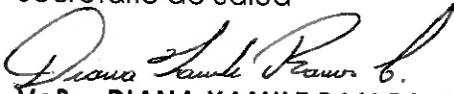
Que la Resolución 3316 del 6 de diciembre de 2019 en su artículo 2. "La presente resolución aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares de alta afluencia de público, a los prestadores de servicios de salud que oferten el servicio de transporte asistencial básico o medicalizado de pacientes, así como al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos-INVIMA y a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal".

Conforme con lo anteriormente expuesto, se informa que a partir de la fecha a través del Sistema Único de Habilitación y del Programa de Tecnovigilancia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca dará a cabal el cumplimiento a la normatividad vigente y realizando la inspección, verificación y control de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) para las instituciones prestadores de servicios de salud que oferten el servicio de transporte asistencial básico (complejidad baja) o medicalizado (complejidad media) de pacientes acorde con la Resolución 3100 de 2019.

Cordialmente,


GILBERTO ÁLVAREZ URIBE
 Secretario de Salud

10 MAR 2020


VoBo. DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
 Directora de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Daisy Lorena Rodríguez Benítez, ingeniera biomédica



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Salud Piso 4
 Código Postal 111321 –
 Teléfono: 749 1737

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co